Nota DNC N° 3219 /2024.

Asunción, 7 de mayo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	406682
Expediente	302263
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN 07/22 - TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS DE TERAPIA INTENSIVA POLIVALENTE PARA EL MSPYBS
Entidad	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la Nota DOC-ADJ N° 0326/2024 y las documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se observa en el SICP que no se ha adjuntado las documentaciones solicitadas anteriormente en la Nota DNC 1956/2024. Por lo que, se solicita a la contratante remitir la Adenda nro. 2 y la Resolución D.G.A.F. N° 1413 de forma íntegra y completa a los efectos de continuar con la verificación del presente expediente, ya que los documentos remitidos se encuentran incompletos.

2. Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Dictamen DOC N° 189/2024, sin embargo, se verifica en el mismo se establece como sustento normativo el inc. a) del art. 9° de la Res. 4400/22; sin embargo, dicho sustento normativo refiere a la posibilidad de redistribución de montos contratados, por lo que el fundamento normativo no guarda relación con la ampliación de monto pretendida que corresponde al inc. b) del art. 9° de la Res. DNCP 4400/22. Se solicita remitir el dictamen rectificatorio del argumento normativo y sea establecido el inciso correspondiente a ampliaciones de monto o cantidades contractuales.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez